

DECISIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

de 3 de octubre de 2005

relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca

(2006/459/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

fue firmado en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros el 30 de abril de 2004.

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(2) A la espera de su entrada en vigor, el Protocolo se ha aplicado con carácter provisional a partir del 1 de mayo de 2004.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 44, apartado 2, su artículo 47, apartado 2, última frase, su artículo 55, su artículo 57, apartado 2, su artículo 71, el su artículo 80, apartado 2, y sus artículos 93, 94, 133 y 181 A, en relación con su artículo 300, apartado 2, segunda frase, y apartado 3, párrafo primero,

(3) Debe celebrarse el Protocolo.

DECIDEN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 101, párrafo segundo,

Artículo 1

Visto el Tratado de adhesión de 2003 y, en particular, su artículo 2, apartado 3,

El Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea, de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de los Estados miembros.

Vista el Acta de adhesión de 2003 y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión ⁽²⁾.

Vista la aprobación del Consejo en virtud del artículo 101 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y disponer determinados ajustes técnicos relacionados con los cambios institucionales y jurídicos de la Unión Europea

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad Europea y de los Estados miembros, procederá a efectuar la notificación contemplada en el artículo 4 del Protocolo. El Presidente de la Comisión procederá a efectuar simultáneamente esa notificación en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de octubre de 2005.

*Por el Consejo**Por la Comisión**El Presidente**El Presidente*

D. ALEXANDER

J. M. BARROSO

⁽¹⁾ DO C 174 E de 14.7.2005, p. 45.

⁽²⁾ Véase la página 23 del presente Diario Oficial.